

## NORMATIVA DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024  
Aprobada en la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario de la  
Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2024

### Preámbulo

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia de los estudios de Grado, aconseja la actualización y aprobación de una nueva normativa que redunde en la mejora de las cifras de graduación y progreso académico del estudiantado, así como en la reducción de las tasas de abandono.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula en su artículo 33 Derechos relativos a la formación académica estableciendo en el apartado g), que el estudiantado tendrá derecho a la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Se regulan así en la presente Normativa los sucesivos requerimientos de progreso académico que justifiquen el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación en el ámbito de la Universidad, al mismo tiempo que se relacionan las posibles situaciones personales que deben ser objeto de un estudio individualizado cuando su aparición incida directamente en la actividad académica e impida que se cumplan algunos de los requisitos establecidos.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia del estudiantado en los estudios de Grado.

### Artículo 2. Número máximo de años de permanencia en los estudios de Grado

1. La permanencia del estudiantado en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años si se ha optado por matrícula a tiempo completo y de doce años en el caso de matrícula a tiempo parcial, de acuerdo con los requerimientos de ambas modalidades de matrícula establecidos en el Artículo 2 de la Normativa de Matrícula de los Estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.
2. En los Grados de duración superior a 4 años, los máximos del apartado anterior se incrementarán en un año más por cada 60 créditos que se adicione a los 240 ECTS.
3. A efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, al estudiantado que obtenga el reconocimiento de créditos por estudios previos, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos equivale a un año de permanencia a tiempo completo en los nuevos estudios de Grado.
4. Cuentan como años de permanencia aquellos en que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado dentro del plazo y procedimiento establecido, o se le haya concedido la anulación mediante resolución del Vicerrectorado competente.
5. Cuando se combinen periodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial, computándose los períodos a tiempo completo como 1,50.

6. Cuando la única asignatura pendiente de superar sea el Trabajo Fin de Grado, el expediente quedará exento del límite temporal de permanencia, siempre y cuando el Plan de estudios siga en vigor. Cuando el citado Plan sea sustituido por uno nuevo o renovado, el estudiantado afectado quedará obligado a solicitar la adaptación de su expediente al nuevo Plan.

### **Artículo 3. Número mínimo de créditos a superar en el primer y segundo año de estudios**

1. El número mínimo de créditos a superar en el primer curso será de 12 créditos para matrícula a tiempo completo, y de 6 créditos para matrículas a tiempo parcial.
2. Para poder realizar una matrícula por tercera vez, se deberá acreditar la superación de un mínimo de 24 créditos de primer curso para matrículas a tiempo completo, y de 18 créditos para matrículas a tiempo parcial.
3. La no obtención de los requisitos establecidos anteriormente determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

### **Artículo 4. Número de convocatorias**

1. El estudiantado matriculado en cualquier titulación de Grado de la Universidad de Alcalá dispondrá de un máximo de seis convocatorias para la superación de cada una de las asignaturas del plan de estudios.
2. El estudiantado podrá solicitar que a partir de la quinta convocatoria las pruebas de evaluación sean realizadas por un tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Normativa Reguladora de los Aprendizajes aprobada por el Consejo de Gobierno el 24 de marzo de 2011.
3. Agotadas seis convocatorias en una asignatura, por una única vez en sus estudios, el estudiantado podrá solicitar una matrícula adicional en la asignatura que daría derecho al acceso a las dos convocatorias de examen previstas en el curso. A tal efecto, dirigirá solicitud motivada al Vicerrectorado con competencias en la materia, quién emitirá Resolución.
4. Si la Resolución es favorable, se concederá la matrícula adicional solicitada quedando establecida la obligación de formalización de la matrícula en el curso académico para el que expresamente se le concede.
5. Si la Resolución es desfavorable, no se podrán continuar los estudios iniciados.

### **Artículo 5. Tramitación de solicitudes, órgano competente y plazo máximo para resolver**

1. Cuando se produzcan situaciones de incumplimiento de los requisitos previstos en la presente Normativa, el estudiantado podrá cursar si a su derecho conviene, solicitud de permanencia. Las solicitudes deberán estar motivadas y acompañarse de la documentación justificativa, se cursarán en el plazo y mediante al procedimiento establecido para cada curso académico que será objeto de publicación en el espacio web correspondiente.
2. Deberán dirigirse al Vicerrectorado con competencias en la materia. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya sido cursada. Si en el plazo indicado no se ha notificado la Resolución, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
3. Si la Resolución es desfavorable, no se podrán continuar los estudios de Grado iniciados, no obstante, podrá solicitarse por una única vez, plaza en otros estudios en los que cumpla los requisitos de admisión, mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Incumplir el Régimen de Permanencia en dos estudios supondrá la denegación de admisión en otros estudios de esta Universidad.

## **Artículo 6. Discapacidad y situaciones excepcionales**

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia a las necesidades del estudiantado con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas, así como cuando concurren las siguientes circunstancias sobrevenidas que habrá que acreditarse documentalmente:

- a) Enfermedad grave y prolongada, propia o de familiares hasta el segundo grado de afinidad/consanguinidad
- b) Fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de afinidad/consanguinidad
- c) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso
- d) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica
- e) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad
- f) Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.

### **Disposición adicional primera**

Corresponderá a la Comisión de Reglamentos resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa.

### **Disposición adicional segunda**

En lo no dispuesto en la presente Normativa resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposición transitoria**

Al estudiantado que haya iniciado los estudios de Grado en la Universidad de Alcalá antes de la entrada en vigor de esta Normativa, le será de aplicación los criterios establecidos en la misma.

No obstante, cuando la entrada en vigor de esta nueva normativa constituya automáticamente el incumplimiento de lo previsto en el artículo 2 (Número máximo de años de permanencia), artículo 3.2 (Número mínimo de créditos a superar al finalizar el segundo año de estudios) y el artículo 4 (Número de convocatorias), seguirá siendo de aplicación la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009, en el caso de ser más beneficiosa para el estudiante, durante un plazo no superior a dos cursos académicos desde la entrada en vigor de la nueva norma.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de permanencia, sin perjuicio de lo previsto en las Disposiciones Transitorias.

### **Disposición Final**

La presente normativa entrará en vigor el curso académico siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.